

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPU-CM

Contamana, 31 de diciembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 023-2025-MPU-CM-SEC de fecha 31 de diciembre de 2025, que aprobó el Dictamen N° 003-2025-MPU-CM-CAFT de fecha 30 de diciembre de 2025, mediante el cual, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Fija el Porcentaje de Deuda del Valor de los Predios, Emisión Mecanizada y Fecha de Pago, para efecto Tributario correspondiente al ejercicio fiscal 2026, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 012-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece la potestad tributaria para los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el literal c) de su Norma II del Título Preliminar que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPU-CM

Contamana, 31 de diciembre del 2025.

ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que: La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción mediante Resolución Ministerial.

Que, en su artículo 13° establece que: el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de Autoavalúo Alícuota

Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el literal a) del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, establece que: Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Asimismo; el literal a) y b) del artículo 15° establece que: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, de conformidad al año fiscal, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de transferencia en las normas tributarias será de Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/. 5,500.00) según D.S. N°301-2025-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPU-CM

Contamana, 31 de diciembre del 2025.

Que, con fecha 10 de octubre del 2025, se aprobó la Resolución Ministerial N° 514-2025-EF, que establece los valores arancelarios de terreno vigentes para el año fiscal 2026.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9º inciso 8º, 14º y 35º del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHA DE PAGO, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática de los valores de predios contenidos en las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2026, con vencimiento al 28 de Febrero del Año en curso, de conformidad con el Artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser emitida la Liquidación Tributaria, se entenderá como válido en caso el contribuyente no lo objete hasta el 28 de Febrero de año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, la escala del Impuesto Predial según el Decreto Supremo N° -2004-EF y el Decreto Supremo N° 301-2025-EF. (UIT 2026), para el año fiscal 2026 expresada en soles, es como sigue:

BASE IMPONIBLE	TASA	Impuesto Parcial	Impuesto Acumulado
De 0.00 hasta 82,500.00	0.20%	S/.165.00	S/.165.00
De 82,500.00 hasta 330,000.00	0.60%	S/.1,980.00	S/.1,980.00
De 330,000.00 hasta mayor valor	1.00%	Sujeto a base Imponible	Sujeto a base Imponible

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- Al contado, hasta el 28 de febrero del 2026
- En forma fraccionada, hasta cuatro (04) cuotas, según el cronograma de Pagos en las fechas siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Bařitia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPU-CM

Contamana, 31 de diciembre del 2025.

1. Cuotas Hasta el **27 de Febrero del 2026**
2. Cuotas Hasta el **29 de Mayo del 2026**
3. Cuotas Hasta el **31 de Agosto del 2026**
4. Cuotas Hasta el **30 de Noviembre de 2026**

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR, el Impuesto Mínimo es S/. 33.00 (tenienta y tres con 00/100 soles) equivalente a .0.6% de UIT Vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 (S/. 5,500.00), según Decreto Supremo N° 301-2025-EF. UIT actualizado para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO QUINTO. - INAFÉCTESE, al pago del Impuesto Predial de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destine el uso a sus fines específicos, no está inafectos al derecho de emisión establecida por la Municipalidad.

Así mismo, inféctese al pago del Impuesto los predios comprendidos en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe y esta no exceda de S/. 5,500.00 ménsula (equivalente a 50 UIT), deducida de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a (50 UIT) S/. 275 000.00).

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad no afecta la deducción que establece el Artículo. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copia y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacional de Identidad vigente, certificado positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde consta no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividades económicas copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad.

Además de lo dispuesto en los párrafos precedentes también es de aplicación la persona Adulta Mayor no pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinada a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual (4,950 soles) (Ley N° 30490).

ARTÍCULO SEXTO. - FIJAR, en S/.11.00(Once y 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2026, así como su distribución y consulta de cuentas; además S/. 7.00 por cada predio adicional, el cual no será mayor al 0.4% de la UIT de acuerdo a la cuarta disposición

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPU-CM

Contamana, 31 de diciembre del 2025.

final del TUO de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (Se adjunta estructura de costo)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUTORIZAR, Al señor alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor ampliación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

ARTÍCULO OCTAVO. - SEÑALAR, que la Gerencia de Administración Tributaria determinara y sancionara administrativamente las inafectaciones tributarias estipuladas en el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, aplicando las sanciones contempladas en las Tablas de la misma norma legal vigente.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria - Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas – Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Imagen Institucional, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Pizarrón de la Municipalidad y la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe) y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo la distribución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente ordenanza entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrate, Comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lava Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucita Mill Saldana Icomena, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo